



CONDICIONES ESPECÍFICAS del Parque Micológico y Acotado MONTES DE SORIA:

1. Para la recolección de setas, **todas las personas deben de obtener su correspondiente permiso**. A su vez, el titular del permiso, deberá cumplir las condiciones generales y específicas de los mismos. Los **menores de 14 años no están obligados a obtener el permiso**, pero para recolectar deberán ir acompañados de un adulto con permiso.
2. El **permiso es personal e intransferible** y deberá ser **presentado a requerimiento del personal de vigilancia** autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente).
3. El **carácter de recolector local y recolector vinculado solo podrá ser otorgado y/o respaldado por los ayuntamientos** o corporaciones municipales respectivas.
4. El titular de un **permiso recreativo** podrá **recolectar hasta 5 kg de setas por día**. El titular de un **permiso comercial** podrá **recolectar hasta 50 kg de setas por día**. En ninguno de los casos exime este permiso del cumplimiento de la normativa vigente para otras actividades como puedan ser el transporte de las setas, su venta, etc.
5. El **titular del permiso** sólo podrá ejercer la actividad recolectora en el **Parque Micológico Montes de Soria PMSO-50.001**, el **Acotado Micológico Montes de Soria SO-50.002** y en el **Acotado Micológico Montes de la Comunidad de Castilla y León en Soria SO-50.003**.
6. Se entenderá que **todas las setas que porte el recolector** habrán sido recolectadas en los montes objeto de regulación dentro del Parque Micológico y/o Acotado Montes de Soria en la que se está realizando la actividad.
7. Por motivos de seguridad, **queda terminantemente prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva** debidamente autorizada.
8. El permiso de recolección autoriza, al recolector, el tránsito rodado por las pistas forestales de libre acceso, no obstante, se recuerda que está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin. Esta autorización podrá ser modificada o anulada por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en aplicación de la normativa vigentes en cada momento.
9. Por motivos ecológicos se podrán establecer limitaciones temporales a la recolección en ciertas áreas o de determinadas especies.

Prescripciones de recolección:

1. Cualquier operación de recolección de setas silvestres deberá cumplir con las prescripciones que se establecen en este artículo, con la salvedad indicada en el artículo siguiente para las autorizaciones científicas y didácticas. La persona que lleve a cabo la recolección será responsable del cumplimiento de estas disposiciones que regulan el disfrute del aprovechamiento micológico forestal.
2. El permiso adquirido bajo la modalidad de empresas micoturísticas solo es válido durante la realización de la actividad con la empresa. Es individual y cada titular podrá recolectar un máximo de 1Kg de setas comestibles.
3. **Es obligatorio recolectar niscalos** (*Lactarius grupo deliciosus*), **setas de cardo** (*Pleurotus eryngii*), **llanegas** (*Hyrrphorus sp*), **negrillas** (*Tricholoma terreum*) y **capuchinas** (*Tricholoma portentosum*) **cortando el pie** con una navaja. Para las restantes especies, procure extraer cuidadosamente la seta completa para su mejor identificación.
4. **El tamaño mínimo del diámetro del sombrero**, o parte más ancha de una seta, a partir del cual está permitida su recolección, se establece con carácter general en **4 centímetros**, con las siguientes excepciones:
 - a) En el caso de setas con sombrero de forma alargada como las **colmenillas** (*Morchella spp.*) o las **barbudas** (*Coprinus spp.*) se considerará la misma medida mínima, pero con respecto a la altura de toda la seta desde el ápice de la misma a la base del pie.
 - b) En el caso del **perrechico** (*Calocybe gambosa*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en **3 centímetros**; no obstante, se recomienda no recoger por debajo de 4 cm para favorecer su incremento.
 - c) En el caso de la **senderuela** (*Marasmius oreades*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en **2 centímetros**. Esta misma medida mínima será aplicable a las especies del género **Helvella**, con relación a la dimensión mayor del sombrero.